RESOLUCION No 037
(Febrero, 20 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL – DECRETO 092 DE 2017"

EL ALCALDE DE MUNICIPIO DE OICATÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia

2. Que el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017, contempla: Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro.

3. Que en tal sentido el Gobierno Nacional en su función de regulación normativa en el artículo 96 de la Ley 498 de 1998, dispuso respecto de la celebración de convenios interinstitucionales de asociación y cooperación con entidades sin ánimo de lucro lo siguiente: Artículo 96 dispone: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias en las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas

"OICATÁ MERECE MAS"
Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - Celular: 3132013437
www.oicata-boyaca.gov.co E-mail: alcaldia@oicata-boyaca.gov.co
Código Postal 150220

la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el art. 355 de la C.P., en ellos se determinaran con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

4. De igual forma, La Constitución Política de Colombia en su Art. 44 consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas la integridad física, la salud, y la seguridad social y la alimentación integrada entre otros. Además, la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-273-99 del 28 de noviembre de 1999 y Magistrado ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, hizo énfasis en la obligación del estado de desarrollarlos programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir la enfermedad y educar las familias en las prácticas de higiene y saneamiento y combatir la mal nutrición, otorgando prioridad en estos programas al menor en situación irregular.

5. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "*un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(...)*", *asimismo, establece de manera clara que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo*".

6. Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece *que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley*."

7. El numeral 7° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, reglamentados por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, establecen que los estudios y documentos previos son el soporte para adelantar la gestión contractual, precisando la conveniencia del objeto a contratar, debiendo ser publicados, para suministrar al público en general la información que deberá ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna"

8. Que, El artículo 1° de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Por su parte, el artículo 287 establece que las entidades territoriales gozan

de autonomía para ejercer las competencias que por ley les corresponda, gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones. Así las cosas, la autonomía territorial se centra en la capacidad de gestionar los propios intereses y una de sus manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y gobierno de asuntos de interés regional o local.

9. Tal y como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la autonomía de las entidades territoriales constituye un principio de naturaleza constitucional y es un elemento sustancial de la organización del Estado colombiano que: "Consiste en el margen o capacidad de gestión que el constituyente y el legislador garantizan a las entidades territoriales para que planeen, programen, dirijan, organicen, ejecuten, coordinen y controlen sus actividades, en aras del cumplimiento de sus funciones".

10. El Municipio, como Entidad Territorial del Estado, genera diversas actuaciones que contribuyen a los fines esenciales del Estado, los cuales se encuentran señalados en el artículo 2º de la Constitución Política, que textualmente señala: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)*".

11. Que el artículo 6 de la Ley 181 de 1995 establece: "*Artículo 6º. Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular.*"

12. Que el numeral 5 del Artículo 69 de la ley ibidem menciona: "5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.

13. Las Entidades Territoriales, dada su misión, requieren asistencia técnica de distintas áreas que coadyuven en los procesos administrativos y de gestión, tendientes al logro de sus objetivos

institucionales y en tal virtud el Municipio de Oicatá, requiere fortalecer el equipo interdisciplinario con personal que vele por el buen ejercicio de sus competencias, en aras de garantizar el cumplimiento del plan de gobierno "OICATA MERECE MAS"

14. La Alcaldía de Oicatá, en el desarrollo de las acciones de asistencia a la cultura de la población del Municipio tanto en el área urbana como rural requiere contar con ayudas físicas y logísticas como en este caso, contratar a una persona en el desarrollo de las acciones de control en las actividades culturales y deportivas buscando como finalidad brindar adecuados y excelentes espacios para el desarrollo de las actividades culturales, deportivas, e incentivar a niños, jóvenes tanto de la zona urbana y rural para que participen y diseminen las expresiones culturales, deportivas y recreativas haciendo parte de las escuelas de formación cultural.

15. La actualidad de nuestro país y los niveles de vida manifiestan una sociedad cada vez más acelerada incrementando los malos hábitos y la carencia de uso del espacio libre en actividades que beneficien las condiciones de vida de las personas. Es así por lo que nace la necesidad de crear estos espacios para el aprovechamiento del tiempo libre creando costumbres y comportamientos sanos.

16. Asimismo, El municipio de Oicatá – Boyacá reconoce que la cultura no solo es un vehículo de expresión artística, sino también una herramienta fundamental para el desarrollo social, la inclusión y la formación integral de la comunidad, especialmente de niños, adolescentes y jóvenes.
17. Actualmente, se identifica que:
    - Muchos jóvenes carecen de espacios organizados donde puedan canalizar sus talentos y energías de manera positiva, aumentando riesgos de desinterés social o de ocupación en actividades que no aportan a su desarrollo integral.
    - Las manifestaciones culturales como bandas, danzas y cuerdas típicas tienen un potencial significativo para fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad local, pero requieren acompañamiento técnico y logístico para que su impacto sea efectivo.
    - La participación en agrupaciones culturales fomenta disciplina, trabajo en equipo, respeto, liderazgo y compromiso comunitario, aspectos fundamentales para la formación de ciudadanos responsables y activos.
    - Garantizar el acceso a actividades culturales ayuda a reducir brechas de inequidad, permitiendo que niños y jóvenes de distintos contextos socioeconómicos puedan participar y desarrollarse plenamente

En conclusión, la necesidad a satisfacer es fomentar la participación cultural como instrumento de desarrollo social, fortaleciendo la identidad, cohesión y formación integral de la comunidad

de Oicatá, a través de un modelo de cooperación entre el municipio y una entidad privada sin ánimo de lucro durante la vigencia 2026.

18. Lo anterior con el fin de que este sea un insumo más para lograr una gestión pública con altos estándares de calidad; en ese sentido se requiere Contratar el contrato de prestación de servicio profesionales de apoyo a la gestión. Cabe aclarar, que dentro de la planta de personal no hay una persona con idoneidad y experiencia que permita garantizar el Apoyo a la Gestión en pro de la cultura, deporte y recreación Municipal conforme lo establezca la constitución y la ley, según certificación brindada por el jefe de personal o talento humano de la administración municipal. Así se tiene que es urgente orientar a la Administración Municipal hacia el camino de búsqueda de paz, mediante apoyo de tipo técnico, social y económico mediante la contratación de un personal responsable e idóneo que satisfagan las necesidades de nuestro edén de paz para el apoyo a la gestión, a la Dirección de cultura deporte y recreación. Esto con el fin de que este sea un insumo más para lograr una gestión pública con altos estándares de calidad.

19. En atención a lo anterior, y considerando que el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo requiere la articulación de capacidades institucionales, técnicas, administrativas y financieras, el Municipio encuentra procedente celebrar un Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, que permita ejecutar el presente objeto contractuQue el referido convenio establece que el Municipio debe dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en la ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 que se relacionan con los procedimientos de contratación que debe adelantar la entidad territorial.

20. Que, por lo anterior, el proceso de convocatoria a través del Decreto 092 de 2017 en la modalidad de convenio asociación que se pretende celebrar, está dispuesto para atender a la población estudiantil antes mencionada por lo restante del segundo semestre académico, atendiendo todas las instituciones educativas oficiales.

21. Que la ley 489 de 1998 en su artículo 96 indica, (...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 309 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con la dispuesto en el axis la 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se considere/en pertinentes.

22. Así mismo, el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5, establece: *Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando las entidades sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la Entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

23. Que, según la Constitución Política de Colombia, Artículo 355 inciso 2, se autoriza al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan desarrollo de la entidad. A partir ¢e esto, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, que reglamentó el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política.

24. La ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de su interés, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
25. Que, según la normatividad que regula el régimen especial el decreto 092 de 2017, en su establece: Articulo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 365 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

    Que objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el plan nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con e/ nivel de Entidad Estatal con /os cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de las personas en situación debilidad manifiesta a indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana.

26. El Decreto 092 de 2017 hace referencia a la Correspondencia directa entre el objeto del contrato y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. El objeto debe tener una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo. Si esta condición no

se cumple el Proceso de Contratación no debe adelantarse en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

27. El programa o actividad prevista en el plan de desarrollo que el Proceso de Contratación pretende desarrollar debe buscar exclusivamente la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana: (a) No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. (b). No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.

28. Que, el Decreto 092 de 2017, en su Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar es ofrecido par más de una entidad sin ánimo de lucro.

29. Ahora bien, teniendo en cuenta que la finalidad es la suscripción de un Convenio de Asociación, debe de manera obligatoria dar cumplimiento a lo reglado por el Decreto No. 092 del veintitrés (23) de enero de 2017, con el cual se reglamentó la "Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro", y aplicable en lo que no esté suspendido en virtud de la Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente. 11001-03-26-000-2017-00040-00(59013). Admite la demanda mediante Auto de 19 de octubre de 2017, consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Decreta la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del inciso 2o. mediante Auto de 6/09/2019, consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

30. Por lo tanto, el trámite que se llegue a suscitar se circunscribirá a las condiciones estipuladas en el artículo cuarto (4°) del Decreto No. 092 de 2017, el cual manifiesta: ARTÍCULO 4. *Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.* La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

31. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto es por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($42.000.000) M/CTE.

32. Que la Tesorería del Municipio de Oicatá expidió los certificados de disponibilidad presupuestal para soportar los aportes por parte del Municipio

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la contratación a través de la modalidad de Régimen Especial, cuyo objeto será **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE OICATÁ – BOYACÁ Y UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA PARA APOYAR LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA, FORMACION, CAPACITACION, Y DIRECCCION DE LAS ESCUELAS DE BANDA MARCIAL, BANDA SINFONICA, DANZAS Y CUERDAS TIPICAS, ASI COMO EN EL ACOMPAÑAMIENTO DURANTE LAS PRESENTACIONES OFICIALES E INSTITUCIONALES, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER Y FOMENTAR LA PARTICIPACION CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE OICATA, BOYACA DURANTE LA VIGENCIA 2026.**

ARTICULO SEGUNDO: FIJAR como valor del proceso la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($42.000.000) M/CTE**.**

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos, donde se justifica la necesidad de la contratación, el certificado de disponibilidad presupuestal, el certificado de Plan Anual de Adquisiciones y demás documentos anexos al proceso.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NENDY JOSE FAGUA CAINA
ALCALDE MUNICIPAL